

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

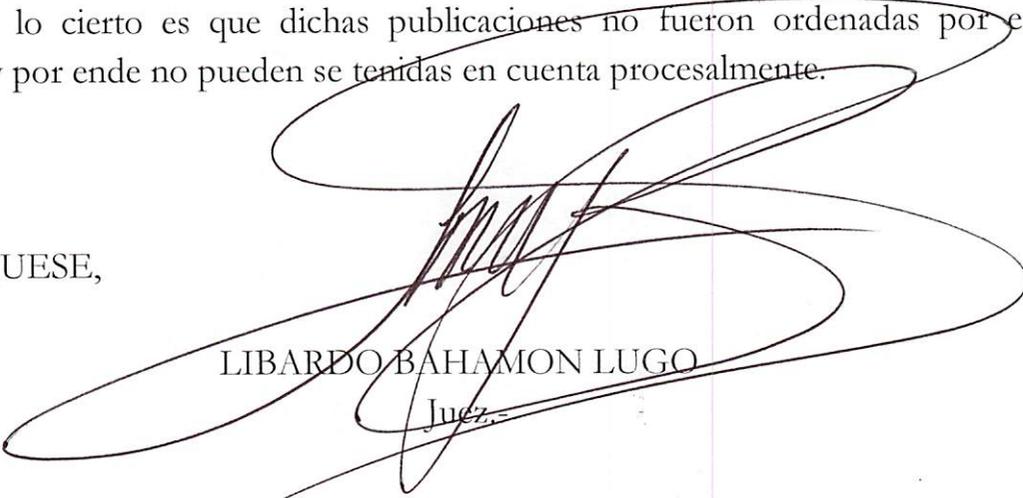
Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00047

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha procedido con el trámite de los oficios ordenados en el auto admisorio de demanda, ni ha acreditado el cumplimiento de demás cargas procesales que le fueron asignadas en dicho proveído, se le requiere a efecto que de cumplimiento a las cargas que le corresponden. Lo anterior a efecto de imprimir celeridad al trámite procesal.

Frente a las publicaciones allegadas, se advierte a pesar que no incluyeron las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión, lo cierto es que dichas publicaciones no fueron ordenadas por este despacho y por ende no pueden ser tenidas en cuenta procesalmente.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>22</u>
Hoy <u>21 JUN 2021</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-